

RESOLUCIÓN ESPE-CCENCINAT-SCO-2023-002

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (CENCINAT)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, técnico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”*;

Que, el artículo 13, literal d), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, en el artículo 4, literales c) y d), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación, se determina: “*Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...)*”;

Que, en el Art. 93 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE impulsará programas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la solución de problemas en áreas estratégicas para el Estado que incluye la seguridad y defensa*”;

Que, la Disposición General primera del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), desde su creación mediante la Orden de Rectorado 2013- 176-ESPE-a-3, del 11 de julio de 2013*”;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “*Vinculación del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la Universidad, cada vez que se justifique la necesidad institucional, exista la disponibilidad presupuestaria y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas, establece las funciones del Consejo de Centro;

Que, el numeral 1.2, de los Lineamientos para el Desarrollo de las Actividades de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, detalla los requisitos para la Formulación de proyectos de investigación con financiamiento indirecto (Proyectos en los cuales no existe una erogación directa de fondos por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE);

Que, con Memorando Nro. ESPE-CNCN-2023-0191-Mde 22 de mayo de 2023, la Dra. Marbel Torres Arias, PhD., Directora Centro de Nanociencia y Nanotecnología, solicitó al señor Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado, convocar a la sesión de Centro de Consejo;

Que, con Memorando Nro. ESPE-VII-2023-1131-M, de fecha 22 de marzo de 2023, el señor Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado en su calidad de Presidente del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, convocó a Sesión Ordinaria del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, para el día lunes 29 de mayo de 2023, a las 14H30;

Que, mediante Acta Nro. ESPE-CCENCINAT-CSO-2023-003, de Sesión Ordinaria del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT) de fecha 29 de mayo de 2023, el Consejo del Centro, se conoció la documentación y debatió los puntos del orden del día, aprobados; y,

Vicerrector de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, Encargado – en calidad de Presidente del Consejo del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. ESPE-CCENCINAT-CSO-2023-002 de fecha 29 de mayo de 2023.

Art. 2.- Recomendar la aprobación del registro de proyectos de investigación de costos indirectos, por cuanto cumplen con los requisitos detallados en el numeral 1.2., de los Lineamientos para el Desarrollo de las Actividades de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 3.- Recomendar la aprobación del registro de aprobación del registro de proyectos de investigación de costos indirectos: “Aplicación de nanopartículas en el hormigón $f'c=240k/cm^2$ para controlar la patología debida a actividad microbiana”, por cuanto cumple con los requisitos detallados en el numeral 1.2., de los Lineamientos para el Desarrollo de las Actividades de Investigación de la Universidad De Las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 4.- Comunicar por medio de la Dirección de Centro de Nanociencia y Nanotecnología al Dr. Cumbal, que de acuerdo con los informes remitidos por el Vicerrectorado de Docencia y las unidades académicas y administrativas consultadas se ha verificado que no se cumple con lo contemplado en el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 5.- Tomar conocimiento del Informe Gestión de la Dirección del Centro de Nanociencia y Nanotecnología de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”.

Art. 6. Disponer el seguimiento, cumplimiento, ejecución y notificación a las instancias correspondientes a la Dirección del Consejo de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT).

Expedida en el cantón Sangolquí, en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación, y Transferencia de Tecnología, a los 30 días del mes de mayo de 2023.

Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD.

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ENCARGADO –
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (CENCINAT)**